



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001741 (UT/23/01629).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la manifestación y declaración	6
C. Consideraciones del CT	22
D. Orientación a la persona solicitante	27
E. Modalidad de entrega	27
F. Qué hacer en caso de inconformidad	32
G. Fundamento legal	32
H. Determinación	32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Yadira Mera Cordero
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001741
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01629
- f. **Información solicitada:**

*“1. SOLICITO EL CONVENIO DE COALICION DEL PAN PRI PRD PNA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023
2. SOLICITO EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN DE PVEM PT Y MORENA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023
3. SOLICITO LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES DE TODOS LOS PARTIDOS QUE PARTICIPARON EN LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023
4. SOLICITO EL NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES QUE ASISTIERON A LA JORNADA ELECTORAL POR PARTIDO POLITICO CONTENDIENTE
5. SOLICITO EL TOTAL DE REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES QUE ASITIERON POR PARTIDO CONTENDIENTE.” (sic)*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México (**JL-MEX**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	06/06/2023 Dentro del plazo	16/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DEOE/UT/0252/2023	Información pública (punto 3)
					Inexistencia con el criterio clave de control SO/007/2017 ¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 y 2)
					Inexistencia con el Criterio INE-CT-C-001-2016 ² emitido por el CT (puntos 4 y 5)

¹. “CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)

² “Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DEPPP	06/06/2023 Dentro del plazo	12/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DEPPP/DAGTJ/253/2023	Incompetencia con el criterio SO/013/2017³ emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)
					Orientación a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's) y al Consejo Distrital del Instituto Electoral en el Estado de México
3.	UTVOPL	06/06/2023 Dentro del plazo	15/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio sin número de referencia	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)
					Orientación al a los OPLE'S de las entidades de Coahuila y del Estado de México
					Máxima publicidad (puntos 1 y 2)
Fecha de gestión más reciente: 16/06/2023					

>> Continúa en siguiente página.

³ **"Incompetencia"**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-EDOMEX	19/06/2023 Dentro del plazo	22/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE-JLE-MEX/VS/0866/2023	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 22/06/2023					

2. Acciones del CT

El 27 de junio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

B. Análisis de la manifestación y declaración

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de ésta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación**, y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
"1. SOLICITO EL CONVENIO DE COALICION DEL PAN PRI PRD PNA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con el criterio clave de control SO/007/2017⁴ emitido por el Pleno del INAI	Sí, el área señala que no cuenta con obligación normativa de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</i>

⁴. **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 1			
<i>"1. SOLICITO EL CONVENIO DE COALICION DEL PAN PRI PRD PNA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Información Pública, Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí. El área informa que, respecto a los convenios de coalición y/o candidatura común registrados para la elección a la gubernatura 2023 no es competencia de esa Dirección Ejecutiva, toda vez que no existen facultades para contar con lo requerido así como respecto al nombre de los representantes de casilla y generales designados por los partidos políticos para fungir como tal el día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local 2023, esa Dirección Ejecutiva no es competente para contar con dicha información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado B, inciso b), numeral 2 y apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 254, 255, 258, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral." (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 1			
<i>"1. SOLICITO EL CONVENIO DE COALICION DEL PAN PRI PRD PNA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación a los OPLE's y al Consejo Distrital del Instituto Electoral en el Estado de México	Si, el área sugiere orientar a la persona solicitante dirigir su solicitud a los OPLE's así como al Consejo Distrital del Instituto Electoral en el Estado de México.	
UTVOPL	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí, El área señala que, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>"29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)</i></p>
	Orientación a los OPLE's de las entidades de Coahuila y del Estado de México	Sí, el área sugiere orientar a la persona solicitante dirigir su solicitud a los OPLE's de las entidades de Coahuila y del Estado de México	
	Máxima publicidad (punto 1)	Sí, el área señala que la información correspondiente a los Convenios de Coordinación y Colaboración realizados entre el INE y los OPLE's, durante el periodo comprendido de 2015 al 2023, es pública y se encuentra disponible para su consulta únicamente seleccionando el año y el documento de la entidad que sea de su interés.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 1			
<i>"1. SOLICITO EL CONVENIO DE COALICION DEL PAN PRI PRD PNA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-EDOMEX	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí, el área señala que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Delegacional (Junta Local Ejecutiva y 41 juntas distritales ejecutivas INE en el Estado de México, sin encontrarse información relacionada con la solicitud en cuestión.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> <i>(sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 2			
<i>"2. SOLICITO EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN DE PVEM PT Y MORENA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con el criterio clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 2)	Sí, el área señala que no cuenta con obligación normativa de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí. El área informa que, respecto a los convenios de coalición y/o candidatura común registrados para la elección a la gubernatura 2023 no es competencia de esa Dirección Ejecutiva, toda vez que no existen facultades para contar con lo requerido así como respecto al nombre de los representantes de casilla y generales designados por los	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado B, inciso b), numeral 2 y apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 2			
"2. SOLICITO EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN DE PVEM PT Y MORENA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		partidos políticos para fungir como tal el día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local 2023, esa Dirección Ejecutiva no es competente para contar con dicha información.	<i>Información Pública, Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 254, 255, 258, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral." (sic)</i>
	Orientación a los OPLE's y al Consejo Distrital del Instituto Electoral en el Estado de México	Si, el área sugiere orientar a la persona solicitante dirigir su solicitud a los OPLE's así como al Consejo Distrital del Instituto Electoral en el Estado de México.	
UTVOPL	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí. El área señala que, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>"29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)</i></p>
	Orientación a los OPLE's de las entidades de Coahuila y del Estado de México	Sí, el área sugiere orientar a la persona solicitante dirigir su solicitud a los OPLE's de las entidades de Coahuila y del Estado de México	
	Máxima publicidad (punto 2)	Sí, el área señala que la información correspondiente a los Convenios de Coordinación y Colaboración realizados entre el INE y los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 2			
<i>"2. SOLICITO EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN DE PVEM PT Y MORENA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		OPE's, durante el periodo comprendido de 2015 al 2023, es pública y se encuentra disponible para su consulta únicamente seleccionando el año y el documento de la entidad que sea de su interés.	
JL-EDOMEX	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí, el área señala que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Delegacional (Junta Local Ejecutiva y 41 juntas distritales ejecutivas del INE) en el Estado de México, sin encontrarse información relacionada con la solicitud en cuestión.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> <i>(sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 3			
“ 3. SOLICITO LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES DE TODOS LOS PARTIDOS QUE PARTICIPARON EN LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023 .” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública (punto 3)	Sí. El área comparte la liga electrónica, donde la persona solicitante podrá acceder a la base de datos de los Representantes de Partido tanto generales y ante mesa directiva de casilla en el 2023.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí. El área informa que, respecto a los convenios de coalición y/o candidatura común registrados para la elección a la gubernatura 2023 no es competencia de esa Dirección Ejecutiva, toda vez que no existen facultades para contar con lo requerido así como respecto al nombre de los representantes de casilla y generales	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado B, inciso b), numeral 2 y apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 3			
“ 3. SOLICITO LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES DE TODOS LOS PARTIDOS QUE PARTICIPARON EN LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023 .” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		designados por los partidos políticos para fungir como tal el día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local 2023, esa Dirección Ejecutiva no es competente para contar con dicha información.	<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 254, 255, 258, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>
	Orientación a los OPLE’s y al Consejo Distrital del Instituto Electoral en el Estado de México	Si, el área sugiere orientar a la persona solicitante dirigir su solicitud a los OPLE’s así como al Consejo Distrital del Instituto Electoral en el Estado de México.	
UTVOPL	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí. El área señala que, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>
	Orientación a los OPLE’s de las entidades de Coahuila y del Estado de México	Sí, el área sugiere orientar a la persona solicitante dirigir su solicitud a los OPLEs de las entidades de Coahuila y del Estado de México	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 3			
“ 3. SOLICITO LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES DE TODOS LOS PARTIDOS QUE PARTICIPARON EN LA ELECCION DE GOBERNADOR 2023 .” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-EDOMEX	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí, el área señala que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Delegacional (Junta Local Ejecutiva y 41 juntas distritales ejecutivas del INE) en el Estado de México, sin encontrarse información relacionada con la solicitud en cuestión.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 4			
" 4. SOLICITO EL NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES QUE ASISTIERON A LA JORNADA ELECTORAL POR PARTIDO POLITICO CONTENDIENTE . " (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con el Criterio INE-CT-C-001-2016⁵ emitido por el CT (punto 4)	Sí, el área señala que de conformidad con el Acuerdo INE/CG821/2022 "a más tardar el 14 de julio de 2023, las JDE capturarán las asistencias de las representaciones en las casillas, tomando la información tanto de las actas de la Jornada Electoral como de las de Escrutinio y Cómputo. Para este efecto, los OPL a más tardar el 23 de junio de 2023, deberán remitir mediante archivos digitales a la JLE respectiva las actas referidas, quien verificará que sean las correspondientes a las casillas instaladas" (sic)	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

⁵ "Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 4			
“ 4. SOLICITO EL NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES QUE ASISTIERON A LA JORNADA ELECTORAL POR PARTIDO POLITICO CONTENDIENTE .” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí. El área informa que, respecto a los convenios de coalición y/o candidatura común registrados para la elección a la gubernatura 2023 no es competencia de esa Dirección Ejecutiva, toda vez que no existen facultades para contar con lo requerido así como respecto al nombre de los representantes de casilla y generales designados por los partidos políticos para fungir como tal el día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local 2023, esa Dirección Ejecutiva no es competente para contar con dicha información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado B, inciso b), numeral 2 y apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 254, 255, 258, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.” (sic)
UTVOPL	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí. El área señala que, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 4			
“ 4. SOLICITO EL NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES QUE ASISTIERON A LA JORNADA ELECTORAL POR PARTIDO POLITICO CONTENDIENTE .” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>
JL-EDOMEX	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí, el área señala que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Delegacional (Junta Local Ejecutiva y 41 juntas distritales ejecutivas del INE) en el Estado de México, sin encontrarse información relacionada con la solicitud en cuestión.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 5			
“5. SOLICITO EL TOTAL DE REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES QUE ASITIERON POR PARTIDO CONTENDIENTE.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con el Criterio INE-CT-C-001-2016⁶ emitido por el CT (punto 5)	Sí, el área señala que de conformidad con el Acuerdo INE/CG821/2022 “a más tardar el 14 de julio de 2023, las JDE capturarán las asistencias de las representaciones en las casillas, tomando la información tanto de las actas de la Jornada Electoral como de las de Escrutinio y Cómputo. Para este efecto, los OPL a más tardar el 23 de junio de 2023, deberán remitir mediante archivos digitales a la JLE respectiva las actas referidas, quien verificará que sean las correspondientes a las casillas instaladas” (sic)	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

⁶ **“Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 5			
“5. SOLICITO EL TOTAL DE REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES QUE ASITIERON POR PARTIDO CONTENDIENTE.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí. El área informa que, respecto a los convenios de coalición y/o candidatura común registrados para la elección a la gubernatura 2023 no es competencia de esa Dirección Ejecutiva, toda vez que no existen facultades para contar con lo requerido así como respecto al nombre de los representantes de casilla y generales designados por los partidos políticos para fungir como tal el día de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local 2023, esa Dirección Ejecutiva no es competente para contar con dicha información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado B, inciso b), numeral 2 y apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 254, 255, 258, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.” (sic)
UTVOPL	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí. El área señala que, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Punto 5			
<i>“5. SOLICITO EL TOTAL DE REPRESENTANTES DE CASILLA Y GENERALES QUE ASITIERON POR PARTIDO CONTENDIENTE.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación a los OPLE's de las entidades de Coahuila y del Estado de México	Sí, el área sugiere orientar a la persona solicitante dirigir su solicitud a los OPLs de las entidades de Coahuila y del Estado de México	<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>
JL-EDOMEX	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)	Sí, el área señala que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Delegacional (Junta Local Ejecutiva y 41 juntas distritales ejecutivas del INE) en el Estado de México, sin encontrarse información relacionada con la solicitud en cuestión.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>

*Toda vez que el área **DEOE** (puntos 1 y 2), **UTVOPL** (totalidad de solicitud), **JL-EDOMEX** (totalidad de la solicitud) declararon la inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017, se ha determinado obviar el análisis.

** Toda vez que el área **DEOE** (puntos 4 y 5) declaró la inexistencia de la información con el criterio INE-CT-C-001-2016, se ha determinado obviar el análisis.

*El área **DEPPP** manifestó incompetencia respecto de la totalidad de la solicitud por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP (puntos 1 y 2)** indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En esa tesitura, es importante señalar lo referido en el artículo 41, base V, apartado B, inciso b), numeral 2 y apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mismo que establece:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

(...)

b) Para los procesos electorales federales:

(...)

2. La preparación de la jornada electoral;

(...)

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:...

3. Preparación de la jornada electoral; (...).”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LG IPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.”

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de junio de 2023 (14:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de los OPLE’s del interés de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP (puntos 1 y 2).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

D. Orientación a la persona solicitante

Es importante precisar que, en el presente año se realizó renovación de Gobernadores únicamente en los estados de Coahuila y Estado de México por lo que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia de los OPLE's tanto del Estado de Coahuila y/o del Estado de México por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 6 será puesta a disposición a través de dichos medios.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

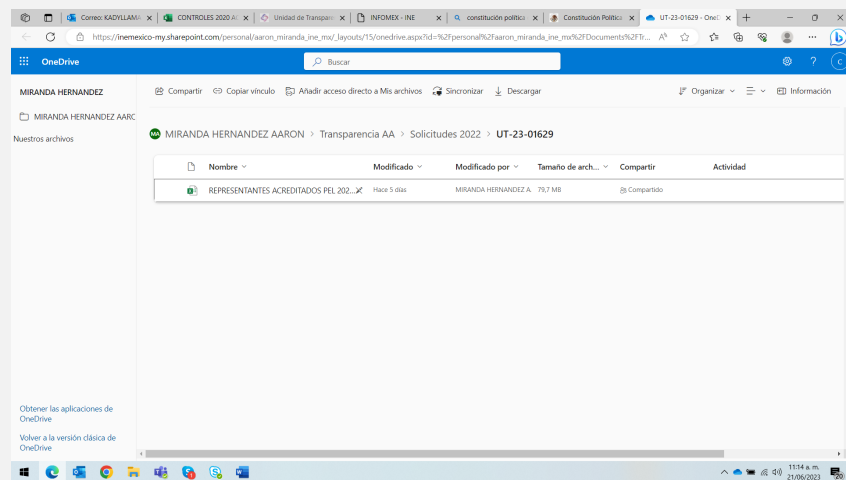
INE-CT-R-0178-2023

Tipo de la Información

◆ Información pública y máxima publicidad (oficios de respuesta)

DEOE

1. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0252/2023, mediante 1 archivo electrónico.
2. Base de datos de los Representantes de Partido tanto generales y ante mesa directiva de casilla, mediante liga electrónica <https://cutt.ly/3wrCYCu0>



DEPPP

3. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/253/2023, mediante 1 archivo electrónico.

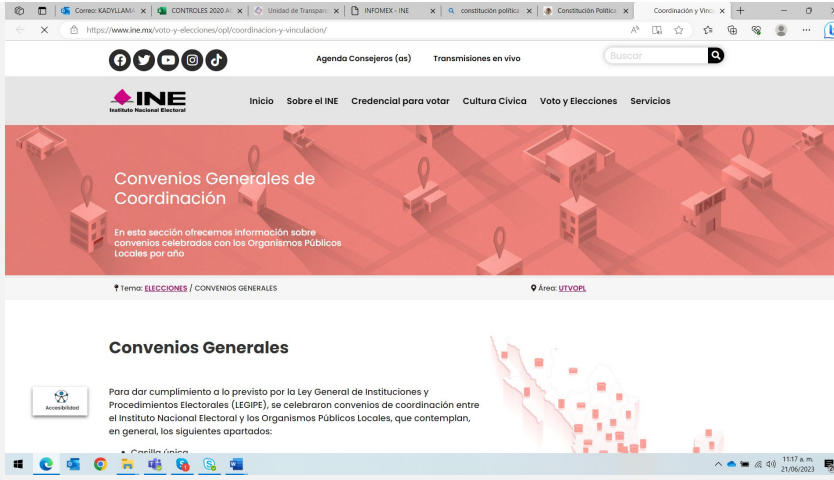
UTVOPL

4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
5. Convenios de Coordinación y Colaboración, mediante liga electrónica <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

	 <p>JL-EDOMEX</p> <p>6. Oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VS/0866/2023, mediante 1 archivo adjunto.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 4 archivos electrónicos.• 2 ligas electrónicas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 6 será puesta a disposición a través de dichos medios.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT; no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o carolina.kadyllama@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>

Directorio de los Órganos Delegacionales del INE

Fecha de actualización: 9 de junio de 2023

Selecciona una entidad:

seleccionar entidad

Aguascalientes

Tipo de Junta	Teléfono con clave larga	Dirección
Junta Local Ejecutiva	449-978-18-40 / 449-978-19-86 / 449-978-	Av. Aguascalientes No. 702 Sur, esquina

2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

	<p>así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT◆ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx◆ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas.
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023 .
-------------------------	--

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, 55, 58, 71, 72 y 73 de la CPEUM; 10, 55, 237, párrafo 1, inciso a), numeral V, 238, 357 al 364, 362, párrafo 1, inciso b), 366, 367, 368, 369, párrafo 2 y 371 párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VIII y párrafo 3, fracción III; 32; 35 y 36 del Reglamento y; 46 del RIINE, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEOE, DEPPP, UTVOPL y JL-EDOMEX**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP (punto 1 y 2)**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los OPLE's del Estado de Coahuila y/o Estado de México.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DEOE, DEPPP, UTVOPL y JL-EDOMEX** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)⁷.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁷ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800- 433-2000. ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0178-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423001741 (UT/23/01629)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de junio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

